

Al contestar cite este número



Radicado No:

202612520000195041

Bogotá, 12 de junio de 2026

Señora:

DOLLIS MONTES ROMERO

Vereda Venado Arriba en Valencia - Córdoba

Imposibilidad de notificación personal

Para publicación en Cartelera de la Sede de la Dirección General

ASUNTO: Orientación en Derecho de Familia SIM No. 1764747130 (Para consultas cite este número)

Respetada Señora,

En atención a la solicitud de fecha 10 de septiembre de 2025, registrada con el número del asunto, mediante la cual: *"(...) que el progenitor, Miguel Luna Ortiz, reconoció legalmente al menor de edad. Sin embargo, hace unos meses le manifestó a la señora Dollis su intención de realizarle una prueba de ADN a Daniel, debido a que sospecha que no sea su hijo biológico. Agrega que el señor Miguel la ha amenazado, indicando que, si la prueba resulta negativa, la denunciará penalmente y exigirá que le devuelva todo el dinero que ha gastado en el menor de edad. Por tal motivo, solicita hablar con un abogado para recibir orientación y asesoría legal de las consecuencias o que pasaría si la prueba saliera Negativa (...)"*.

Señora Dollis, con relación a la inquietud planteada, nos permitimos informarle lo siguiente: Todos los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a llevar el apellido de su verdadero progenitor, permitiendo establecer vínculo filial entre padre e hijo, a conocer sus orígenes, así mismo, a hacerse acreedor de los derechos y obligaciones que se derivan de la patria potestad.

Ahora bien, cuando se tiene duda o certeza de la paternidad y se presume que el menor de edad fue reconocido por una persona que no es su verdadero padre biológico, es conveniente resaltar que, el proceso para realizar la modificación del apellido es denominado impugnación de la paternidad. Cabe resaltar que, las personas que podrán adelantar el trámite en mención son:

- El hijo en cualquier tiempo.

www.icbf.gov.co



- De acuerdo con el artículo 4o de la Ley 1060 de 2006, el cónyuge o compañero permanente y la madre, dentro de los ciento (140) días siguientes a aquel en que tuvieron conocimiento de que no es el padre biológico.
- Y quien se presente como verdadero padre del que pasa por hijo de otro.

De igual manera, es necesario mencionarle que, para el proceso, es necesario que contrate los servicios de un abogado, quien podrá presentar la respectiva demanda ante el Juez de familia del domicilio del menor de edad. Dicho trámite tiene como fin que la autoridad judicial ordene la prueba biológica de ADN y demás que considere pertinentes, para así determinar la verdadera paternidad del niño, por ende, al proceso deberán ser vinculados quien se alega es el verdadero padre biológico y la progenitora.

Si se conoce información de quien pueda ser el padre biológico del niño, será necesario que la aporte con el fin de poder garantizar el derecho de filiación al niño, vinculando a esta persona al proceso y que se puedan practicar las pruebas genéticas correspondientes.

Una vez el Juez encargado cuente con los resultados de las pruebas ordenadas, procederá mediante sentencia judicial a declarar la paternidad del niño, dicha decisión de ser necesario será notificada a la Registraduría o Notaría en la cual se encuentre inscrito el menor de edad, con el fin de realizar las modificaciones correspondientes en el Registro Civil de Nacimiento, y así, finalmente se garantice su derecho a la verdadera filiación.

Tenga en cuenta que hasta que no sea modificado el registro civil de nacimiento del menor de edad, con la filiación real, se continua con los derechos y obligaciones por parte de la persona que lo reconoció. Así como no pueden ser obligados terceros que no hayan reconocido al menor de edad.

Es importante resaltar que, para adelantar el proceso ante el Juez de Familia, deberá otorgar poder a un abogado de su confianza que presente la demanda y lo acompañe durante todo el proceso conforme al artículo 74 de la Ley 1564 de 2012.

Por otro lado, es de informarle que, si no cuenta con los recursos económicos para contratar los servicios de un abogado, podrá acudir: 1. Ante la Defensoría del Pueblo - Seccional más cercana y solicitar la asignación de un abogado de oficio, el cual es totalmente gratuito, en donde también podrán prestarle la colaboración en la presentación de dicha demanda. 2. Podrá acudir ante los consultorios jurídicos de universidades públicas o privadas que estén avalados para este tipo de procesos, a fin de que brinden el apoyo que usted requiere. 3. También podrá acudir si lo desea ante el Centro Zonal del ICBF más cercano al domicilio de la menor de edad, con el propósito que el Defensor de Familia valide la posibilidad de prestarle colaboración

en la presentación de la respectiva demanda ante el Juez competente, es importante que tenga en cuenta que el Defensor de Familia podrá elaborar la demanda y radicarla para que sea asignada al juez, pero para la demás etapas procesales, deberá asumirlas a través de un abogado de confianza, por eso es importante que valide como primera medida con las entidades anteriormente mencionadas; ahora bien, si desea tramitar el proceso de demanda con ICBF, debe tener en cuenta que es un proceso algo lento dado la cantidad de procesos que lleva el Defensor.

Finalmente, es importante que nos brinde o aclare la siguiente información dado que el correo que fue remitido no es claro frente a la solicitud que usted requiere por parte de la entidad, esto con el fin de brindar la orientación pertinente frente al caso:

1. Por favor indique los datos personales de progenitores del menor de edad, así como datos de ubicación de las partes del proceso, incluyendo el último lugar de residencia en Colombia (si aplica).
2. Por favor indicarnos si alguna de las partes se encuentra en el exterior.
3. Indique por favor si usted ha adelantado algún trámite con relación a proceso de impugnación de paternidad. (en caso tal indicar ante qué entidad y en qué fecha).

Finalmente, si su solicitud está orientada en obtener otro tipo de información, lo invitamos a comunicarse nuevamente con el ICBF a fin de que nos precise su solicitud y relato, para de esa manera, poder brindarle la orientación que pueda llegar a requerir.

Si usted desea agregar información o hacer alguna aclaración, podrá contactarnos nuevamente a través de los canales que al final de este escrito se detallan.

Esperamos con lo anterior haber dado respuesta a sus inquietudes.

Si requiere información sobre programas, trámites y servicios del ICBF, consulte nuestro portafolio de servicios en la página web, ingresando al enlace: <https://www.icbf.gov.co/portafolio-de-servicios-icbf>. También podrá solicitar Orientación en Derecho en Familia, y/o presentar quejas, reclamos o sugerencias a través del Chat ICBF, de lunes a sábado, de 8:00 am a 6:00 pm, llamada en línea de lunes a viernes, de 8:00 am a 5:00 pm y videollamada de lunes a viernes, de 8:00 am a 6:00 pm, así mismo podrá comunicarse con nuestra Línea Gratuita Nacional: 01-8000-91-8080 de lunes a viernes de 8:00 am a 5:00 pm y contactarnos a través del correo electrónico: atencionalciudadano@icbf.gov.co y en la página web www.icbf.gov.co, opciones: Solicitudes PQRS.

www.icbf.gov.co



Recuerde que, si desea reportar un caso por presunta vulneración de derechos de los niños, niñas y adolescentes, lo podrá realizar a través de la Línea 141 las 24 horas del día los siete días de la semana o por cualquiera de nuestros canales de atención en los horarios anteriormente mencionados.

Finalmente, el ICBF realiza el tratamiento de datos personales **en ejercicio propio de sus funciones legales y misionalidad**, de conformidad con la Política de Tratamiento de Datos Personales del ICBF, la cual puede consultar en la página web <https://www.icbf.gov.co/>.

Cordialmente,



MARY PAOLA VANEGAS RODRÍGUEZ
Coordinadora Gestión de Canales Centro de Contacto
Dirección de Relación con la Ciudadanía.

Clasificación de la Información: **CLASIFICADA**

Elaboró: María López / Revisó: Erick Barrios

Hoy se fija al 16 de Junio de 2026, a las 10: 00 A. M., según lo establecido en el Artículo 69 Ley 1437 de 2011, por el término de 5 días, advirtiendo que esta notificación surte al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.



Mary Paola Vanegas Rodríguez
Coordinadora Gestión de Canales Centro de Contacto
Dirección de Relación con la Ciudadanía ICBF Sede Nacional

Constancia de Desfijación: El presente AVISO se desfija hoy _____ siendo las 5:00 PM.

Mary Paola Vanegas Rodríguez
Coordinadora Gestión de Canales Centro de Contacto
Dirección de Relación con la Ciudadanía ICBF Sede Nacional

www.icbf.gov.co